Boletín N° 18.884-04

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Velásquez y señora Sepúlveda, que modifica la Ley General de Educación para prevenir la deserción escolar y resguardar la continuidad de las trayectorias educativas.

FUNDAMENTOS

1- La deserción escolar constituye uno de los desafíos más relevantes para cualquier sistema educativo, pues supone no solo la interrupción del proceso de aprendizaje, sino también la pérdida progresiva del vínculo entre el estudiante, su comunidad educativa y una de las principales instituciones de protección y socialización durante la niñez y adolescencia. Sus consecuencias exceden, por tanto, el ámbito estrictamente académico y pueden proyectarse sobre las oportunidades laborales, sociales y económicas futuras de quienes abandonan tempranamente sus estudios.

2- La experiencia demuestra, además, que la deserción rara vez constituye un acontecimiento repentino. Habitualmente se encuentra precedida por un proceso progresivo de desvinculación educativa, que puede manifestarse a través de inasistencia reiterada, disminución del rendimiento, problemas de convivencia, dificultades familiares, desmotivación, cambios sucesivos de establecimiento o pérdida del sentido de pertenencia respecto de la comunidad escolar. Desde esta perspectiva, resulta fundamental que el sistema educativo sea capaz de actuar sobre las señales que anteceden al abandono y no únicamente cuando éste ya se ha producido.

3- Chile ha registrado avances relevantes durante los últimos años. De acuerdo con información del Ministerio de Educación, la asistencia promedio aumentó desde un 83,5% en 2022 hasta un 87,4% en 2025. Asimismo, durante 2024 se registró una tasa de desvinculación escolar de aproximadamente 1,3%, la menor desde que existen registros comparables, y la tasa nacional de revinculación alcanzó un 40,8%, equivalente a 18.442 estudiantes reincorporados al sistema. Sin embargo, los indicadores de asistencia muestran que persiste un problema significativo: durante 2024, un 27,7% de los estudiantes se encontraba en situación de inasistencia grave, esto es, con una asistencia inferior al 85%.

4- La política educativa nacional ha comenzado a reconocer precisamente esta dimensión preventiva. El Plan de Reactivación Educativa contempla actualmente un Sistema de Protección de Trayectorias Educativas orientado al seguimiento longitudinal de los

estudiantes y a la identificación y alerta temprana de quienes presentan riesgo de interrupción de su trayectoria. El desafío legislativo consiste, entonces, en avanzar desde políticas y programas administrativos hacia garantías y responsabilidades permanentes que aseguren que ningún estudiante desaparezca silenciosamente del sistema educativo.

5- Desde esta perspectiva, la permanencia escolar debe entenderse como una responsabilidad compartida. Corresponde al Estado generar las condiciones necesarias para garantizar el derecho a la educación; a los establecimientos detectar oportunamente las señales de riesgo y adoptar medidas destinadas a mantener el vínculo educativo; y a las familias cumplir su responsabilidad respecto de la asistencia y continuidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado.

6- Una de las dificultades que presenta el sistema actual se produce en el espacio existente entre la inasistencia reiterada y la desvinculación definitiva. Detectar que un estudiante dejó de asistir constituye solamente el primer paso. El verdadero desafío consiste en determinar las causas de esa inasistencia, contactar oportunamente a su familia, adoptar medidas destinadas a recuperar su asistencia y verificar, cuando abandona un establecimiento, que efectivamente continúe su educación en otro.

7- Este último punto adquiere particular relevancia. El retiro formal de un estudiante de un establecimiento no necesariamente significa que éste haya abandonado el sistema educativo, pues puede obedecer simplemente a un traslado. Sin embargo, cuando no existe una matrícula posterior, el retiro puede constituir el comienzo de una trayectoria de exclusión. Por ello, resulta necesario fortalecer la continuidad institucional entre la salida de un establecimiento y la incorporación efectiva a otro, especialmente respecto de estudiantes sujetos a escolaridad obligatoria.

8- Asimismo, debe prestarse atención a las denominadas "invitaciones al retiro", esto es, aquellas situaciones en que, sin aplicarse formalmente una expulsión o cancelación de matrícula, se sugiere, induce o presiona al estudiante o a su familia para abandonar voluntariamente el establecimiento. Esta práctica resulta especialmente problemática porque puede permitir que una decisión materialmente equivalente a la exclusión del estudiante quede fuera de las garantías y procedimientos que el legislador ha establecido para las medidas disciplinarias más graves.

9- La legislación chilena ha avanzado recientemente hacia un modelo que concibe la expulsión como una medida excepcional. Desde 2026, las medidas de expulsión y cancelación de matrícula deben preferentemente estar precedidas por medidas formativas y pedagógicas y, cuando corresponda, por intervenciones destinadas a

abordar los factores de riesgo. Asimismo, cuando finalmente se aplica una expulsión o cancelación, corresponde al Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velar por la reubicación del estudiante y su adecuada inserción en otra comunidad educativa.

10- El problema que subsiste se encuentra precisamente antes y fuera de ese procedimiento formal. Si la continuidad educativa se protege cuando existe una expulsión, parece razonable que también exista preocupación institucional cuando un estudiante abandona aparentemente de manera voluntaria un establecimiento y no aparece matriculado posteriormente en otro.

11- La experiencia inglesa resulta particularmente ilustrativa para este primer proyecto. Su sistema no concibe la asistencia escolar exclusivamente como responsabilidad del establecimiento o exclusivamente de los padres, sino que distribuye funciones entre familias, escuelas y autoridades locales. La guía estatutaria *Working together to improve school attendance,* actualizada en julio de 2026, establece responsabilidades diferenciadas y mecanismos para apoyar a estudiantes persistentemente ausentes o en riesgo de llegar a esa situación.

12- El modelo inglés resulta especialmente interesante porque adopta una lógica gradual. Frente a problemas de asistencia se procura primero comprender las causas y trabajar conjuntamente con la familia; cuando existen dificultades pueden establecerse planes para mejorar la asistencia y proporcionarse apoyos específicos. Solamente cuando esas intervenciones fracasan o existe falta de colaboración adquieren mayor protagonismo los mecanismos coercitivos.

13- Más relevante aún para nuestra propuesta es la categoría de "children missing education". Las autoridades locales tienen responsabilidades destinadas a identificar a niños en edad escolar obligatoria que no están recibiendo una educación adecuada y facilitar su reincorporación. La normativa y las orientaciones respectivas contemplan cooperación entre establecimientos y autoridades precisamente para evitar que un estudiante se pierda institucionalmente entre su salida de una escuela y su ingreso a otra.

14- Existe también una clara responsabilidad parental: los padres deben asegurar que sus hijos reciban educación a tiempo completo y, ante incumplimientos persistentes, existen instrumentos progresivos que pueden llegar a órdenes de supervisión educativa, órdenes de asistencia escolar, multas e incluso procedimientos judiciales. La experiencia resulta útil para Chile no necesariamente para reproducir sus sanciones, sino porque demuestra que el seguimiento del estudiante puede estructurarse sobre una corresponsabilidad efectiva entre establecimiento, familia y autoridad educativa.

IDEA MATRIZ

El proyecto de ley tiene como objeto entregar medidas para prevenir la deserción escolar e interrupción de la trayectoria educativa, y en su caso realizar el seguimiento de los estudiantes que se retiran de un establecimiento educacionales.

Por otro lado, se establece la prohibición absoluta de que los establecimientos educacionales incentiven o promuevan de cualquier manera el retiro de un estudiante.

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. - Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N.° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N.° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N.° 1, de 2005:

1. Intercálese, en el párrafo segundo de la letra b) del artículo 10, a continuación de la expresión "apoyar sus procesos educativos;", la siguiente frase:

"colaborar con el establecimiento educacional en la identificación de las causas y en la adopción de medidas destinadas a superar situaciones de inasistencia reiterada o prolongada y prevenir la interrupción de la trayectoria educativa de sus hijos o pupilos;".

2. Incorpórese el siguiente artículo 11 bis:

"Artículo 11 bis. - Los establecimientos educacionales podrán adoptar oportunamente medidas destinadas a prevenir la interrupción de la trayectoria educativa de sus estudiantes cuando se presenten situaciones de inasistencia reiterada o prolongada que permitan advertir un riesgo de desvinculación del sistema educativo.

Para estos efectos, podrán realizar acciones destinadas a determinar las causas que inciden en la inasistencia del estudiante, establecer contacto con su padre, madre, apoderado o persona

responsable de su cuidado y adoptar, dentro del ámbito de sus atribuciones, medidas destinadas a favorecer la recuperación de su asistencia y la continuidad de su trayectoria educativa.

Las medidas que se adopten podrán atender a las circunstancias particulares del estudiante y considerar especialmente su interés superior, su derecho a la educación y la preservación de su vínculo con la comunidad educativa."

3. Incorpórese el siguiente artículo 11 ter:

"Artículo 11 ter. - Cuando un estudiante sujeto a escolaridad obligatoria sea retirado de un establecimiento educacional durante el año escolar por su padre, madre, apoderado o persona responsable de su cuidado, el establecimiento podrá adoptar las medidas necesarias para verificar la continuidad de su trayectoria educativa en otro establecimiento reconocido oficialmente por el Estado."

4. Incorpórese el siguiente artículo 11 quáter:

"Artículo 11 quáter. - Los establecimientos educacionales no podrán inducir, presionar o promover el retiro voluntario de un estudiante con el objeto de evitar la aplicación de los procedimientos y garantías establecidos en la ley y en el reglamento interno para la adopción de medidas de expulsión o cancelación de matrícula.

Se entenderá comprendida en esta prohibición cualquier actuación destinada a condicionar la permanencia del estudiante en el establecimiento o a presentar su retiro voluntario como alternativa a la aplicación de una medida disciplinaria.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no impedirá que el establecimiento entregue información u orientación respecto de alternativas educacionales cuando ello sea solicitado por el padre, madre, apoderado o persona responsable del cuidado del estudiante, siempre que dicha actuación no implique presión o condicionamiento para su retiro.".".